



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.

Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se trae a la vista para resolver, la solicitud planteada por el partido político **PODEMOS**, a través de su Representante Legal, Ronald Ramiro Sierra López, para la inscripción de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Petén, a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, Jorge Antonio Rivas Ellgutter; **Diputado Distrital 2**, Yoni Omar Ramos Pancan; **Diputado Distrital 3**, María Consuelo Alvarado Vásquez; **Diputado Distrital 4**, José Luis Jiménez Valladares; y,

CONSIDERANDO I

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional; es decir que, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado, salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminentemente político y para el efecto, el artículo 136, inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que, es un derecho y un deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO II

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 157, inciso h), regula que es atribución

del Director del Registro de Ciudadanos: "... Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas..."; asimismo, en su artículo 216 estipula que: "... El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental, al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolver...".

CONSIDERANDO III

Para efectos de la inscripción correspondiente, el partido político **PODEMOS** el once de febrero de dos mil veintitrés, presentó de forma física el expediente de mérito ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Petén; quien procedió a la revisión de la documentación del mismo y emitió el informe identificado con el número DDRCFP guion D guion catorce guion mil veintitrés (DDRCFP-D-14-2023), de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, dictaminando procedente la inscripción de la de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Petén, a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, Jorge Antonio Rivas Ellgutter; **Diputado Distrital 3**, María Consuelo Alvarado Vásquez; y, **Diputado Distrital 4**, José Luis Jiménez Valladares; toda vez que, cumple con lo regulado en los artículos 214 y 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; excepto el de **Diputado Distrital 2**, Yoni Omar Ramos Panca, en virtud que no presentaron los documentos





Tribunal Supremo Electoral

correspondientes, según oficio de fecha trece de febrero del presente año, del señor Jorge Antonio Rivas Ellgutter, gestor autorizado por la organización política en referencia; de esa cuenta, solicitó a esta Dirección emitir la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO IV

Para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, la carencia de antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, así como los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; y, lo indicado por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Petén, mediante informe DDRCFP guion D guion catorce guion mil veintitrés (DDRCFP-D-14-2023), de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Con base en el análisis realizado y el informe técnico legal emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Petén, antes indicado; esta Dirección determina que, la solicitud presentada por el partido político **PODEMOS**, para la inscripción de los candidatos a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, Jorge Antonio Rivas Ellgutter; **Diputado Distrital 3**, María Consuelo Alvarado Vásquez; y, **Diputado Distrital 4**, José Luis Jiménez Valladares, deviene procedente, no así, la de **Diputado Distrital 2**, por no haber cumplido con presentar la documentación de rigor, debiendo en este caso, declarar vacante la misma; por lo que así, deberá resolverse.

LEYES APLICABLES

Artículos citados, y: Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007), 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. y sus respectivas modificaciones.

POR TANTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, con base en lo considerado y leyes citadas **DECLARA: I. PROCEDENTE** la solicitud planteada por el partido político **PODEMOS**, a través de su Representante Legal, Ronald Ramiro Sierra López, en cuanto a la inscripción de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Petén, a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, Jorge Antonio Rivas Ellgutter; **Diputado Distrital 3**, María Consuelo Alvarado Vásquez; y, **Diputado Distrital 4**, José Luis Jiménez Valladares. **II. Vacante** el cargo de **Diputado Distrital 2**, por no haber presentado la documentación respectiva. **III.** Remítase el expediente de mérito al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. Notifíquese.**


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


REGISTRO DE CIUDADANOS
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.


Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral


REGISTRO DE CIUDADANOS
DIRECCIÓN
GUATEMALA, C.A.



Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las Once horas con Veintiseis minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la el Km 8.5 carretera a el salvador, condominio Maderos cuatro Torre Uno Apto 31, NOTIFIQUE, Al Partido Político **PODEMOS**, el contenido de la resolución **PE-DGRC-R-301-2023** RJMJ/crrdl de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, por cedula que entregue a: Guillermo Paz, quien de enterado de conformidad si firmo. DOY FE.

(f) 
NOTIFICADO




Luis José Aguirre
Notificador
Dirección General.
Registro de Ciudadanos